

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1521

Popayán, cuatro de noviembre de dos mil veinte

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: MONICA MARCELA MOGOLLON
DEMANDADO: GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE
RADICADO: 2020-00193 -00

Visto la anterior petición emanada de las partes, mediante el cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, por ser procedente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de RESOLUCION DE CONTRATO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y comuníquese a las autoridades correspondientes:

a). Al señor Registrador de Instrumentos públicos de Popayán Cauca, a fin de que proceda a la cancelación y levantamiento del embargo ordenado sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 120-147656, 120-84106, 120-220336, 120 – 64123, 120-180685, 120-87755, 120-32904, el 23% de las acciones de dominio de que es titular el demandado en los predios identificados con matrícula inmobiliaria número 120-119202 y 120-230609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de propiedad del señor GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.980, el cual fue comunicado mediante oficio No. 2684 del 20 de agosto de 2020

b). Al Secretario de Tránsito del Municipio de Timbío Cauca, a fin de que se sirva cancelar la medida de embargo y secuestro del vehículo de placa número KID 685, marca: Renault, Línea: Duster Dynamique, Modelo: 2013, Número de motor: A4000005013, de la Secretaría de Tránsito Municipal de Timbio (Cauca) de Popayán de propiedad del señor GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.980, el cual fue comunicado mediante oficio No. 2685 del 20 de agosto de 2020

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia ARCHIVESE el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.